



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del humanismo mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Méx., a 04 de marzo de 2026.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental de justicia natural: "el derecho a recibir alimentos no nace de la voluntad de un juez ni se crea en el momento en que se estampa un sello en una demanda"; el derecho a la subsistencia nace con la vida misma y emana directamente del vínculo filial.

Históricamente, nuestro sistema legal en el Estado de México ha operado bajo una lógica procesal que, en la práctica, premia la evasión. Al condicionar el pago de alimentos al momento de la notificación judicial, hemos permitido que el tiempo transcurrido juegue a favor del deudor y en contra del acreedor, como si las necesidades de alimentación, salud y vivienda de un niño pudieran pausarse o prescribir mientras su progenitor se encuentra ausente.

Si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios claros que reconocen la retroactividad de los alimentos, la falta de una disposición explícita en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México genera una "zona gris" de



interpretación. Esta ambigüedad obliga a quienes ejercen la guarda y custodia a emprender batallas legales extenuantes y costosas para convencer a los juzgadores locales de aplicar criterios que ya son obligatorios a nivel federal. Al armonizar nuestra legislación local con la doctrina constitucional, eliminamos el arbitrio judicial innecesario y otorgamos certeza jurídica inmediata a las familias mexiquenses.

No podemos ignorar que la ausencia de retroactividad es una forma de violencia económica contra las personas cuidadoras. En la mayoría de los casos, es el progenitor presente quien asume la carga económica, emocional y de cuidados, viendo mermado su propio patrimonio y calidad de vida para garantizar la supervivencia de sus hijos. Reconocer el pago retroactivo es, en esencia, un acto de restitución. Es reconocer que quien cubrió los gastos en soledad generó un crédito frente a quien se desentendió de sus deberes, y que el Estado no puede ser cómplice de un enriquecimiento injusto derivado del incumplimiento de la responsabilidad parental.

La deuda alimentaria es una deuda de valor que no caduca. Un niño que no recibió lo necesario para su desarrollo integral durante sus primeros cinco años de vida no deja de tener ese derecho cuando cumple diez o quince. La retroactividad busca que la sentencia judicial no sea solo una mirada hacia el futuro, sino un ejercicio de memoria y justicia que repare el pasado. Al establecer que la obligación es imprescriptible y exigible desde el nacimiento, el Estado de México se coloca a la vanguardia en la protección de los derechos humanos, garantizando que el interés superior de la niñez prevalezca sobre cualquier tecnicismo legal o comodidad financiera del deudor.

Por otra parte, la justicia alimentaria no puede ser estática en un entorno económico dinámico; una pensión que no se ajusta al ritmo de la inflación deja de ser un mecanismo de sustento para convertirse, con el tiempo, en una cifra simbólica y carente de utilidad real. Por ello, la presente iniciativa propone la actualización automática de la pensión alimenticia, evitando tener que iniciar un nuevo juicio de incidente de incremento cada año. Al establecer que el monto debe ajustarse de manera proporcional al aumento del salario mínimo o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, protegemos el poder adquisitivo del acreedor alimentario frente a la depreciación de la moneda. Se trata de reconocer que las necesidades de una niña, niño o adolescente crecen a la par de su desarrollo y del costo de la vida, y que el Estado debe garantizar que el bienestar del menor no sea víctima de la devaluación financiera ni de la burocracia judicial.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del humanismo mexicano en el Estado de México".

La justicia alimentaria es ilusoria si el Estado permite que la mala fe de un deudor se convierta en su mejor estrategia de defensa. Es una realidad lacerante que, ante la inminencia o existencia de una demanda de alimentos, muchos obligados optan por la insolvencia provocada, desprendiéndose de sus bienes, empresas o activos mediante donaciones simuladas o transferencias a familiares y terceros de confianza. Esta práctica no es solo una falta de ética, es un fraude a la ley que deja a niñas, niños y adolescentes en estado de indefensión absoluta mientras el deudor disfruta, de facto, de una riqueza que legalmente ya no le pertenece.

Por ello, en esta iniciativa también se propone elevar a rango de ley la Responsabilidad Solidaria de Terceros. El derecho no puede ser espectador pasivo de una simulación; si un familiar o tercero acepta bienes de un deudor alimentario a sabiendas de su obligación, o mediante actos gratuitos que lo dejen en insolvencia, debe responder con esos mismos bienes por el pago de la pensión. Al establecer esta figura, se busca desincentivar el ocultamiento de activos y enviar un mensaje claro: quien colabora en el despojo patrimonial de un menor, asume las consecuencias legales de esa deuda. La solidaridad familiar debe servir para el sustento del niño, no para el encubrimiento del deudor.

Finalmente, el argumento de la "falta de recursos" debe ser analizado con rigor y bajo la presunción de capacidad económica. Cuando un progenitor deudor se declara insolvente tras haber realizado donaciones o ventas sospechosas a su círculo cercano, el juzgador debe tener la facultad de revertir dichos actos o vincular al adquirente como responsable solidario. Proteger el patrimonio alimenticio es proteger el futuro de la niñez mexiquense, asegurando que ningún artificio contable o traspaso de propiedad esté por encima del derecho de nuestras infancias a la subsistencia.

Es imperativo transitar hacia un marco legal que no solo visibilice la labor de las personas cuidadoras, sino que les garantice seguridad jurídica, apoyo económico y bienestar integral. Al legislar en favor de quienes cuidan, fortalecemos el tejido social y garantizamos la dignidad humana de los sectores más vulnerables de nuestra población.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

3



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del humanismo mexicano en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones V y VI al artículo 4.129; se adiciona un párrafo y se modifica el artículo 4.130 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Reglas sobre alimentos entre concubinos y los hijos.

Artículo 4.129. ...

I. al IV. ...

V. El cumplimiento de la obligación alimentaria para con los hijos e hijas y, en su caso, entre los concubinos, podrá retrotraerse al momento en que surgió la necesidad o el nacimiento del menor. El juez determinará el monto del pago retroactivo considerando la capacidad económica que el deudor tuvo durante el tiempo de incumplimiento y las necesidades del acreedor, sin que el paso del tiempo extinga el derecho de los hijos a reclamar el pago de los alimentos no proporcionados en el pasado.

VI. Serán responsables solidarios del pago de los alimentos:

1) Las y los empleadores, representantes legales o encargados de las áreas de recursos humanos que, habiendo sido notificados de una orden judicial de retención, omitan realizar el descuento, informen falsamente sobre los ingresos del deudor o retarden el cumplimiento del mandato judicial.

2) Las personas físicas o morales que auxilien al deudor alimentario a ocultar sus bienes, ingresos o simular deudas con el fin de eludir el cumplimiento de la obligación alimentaria.

3) Los ascendientes del deudor alimentario (abuelos), están obligados únicamente a pagar la pensión alimenticia cuando se presten a actos de simulación para encubrir o fingir la falta de ingresos del deudor para evadir su responsabilidad.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del humanismo mexicano en el Estado de México”.

Obligación alimentaria de los padres

Artículo 4.130.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos e hijas desde su nacimiento, lo que representa una acción imprescriptible. A falta o por imposibilidad de ellos, la obligación recae en los ascendientes más próximos.

Se establece que la pensión alimenticia fijada se incrementará automática y anual en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general vigente o la Unidad de Medida y Actualización (UMA), según sea el caso, aplicando siempre lo más favorable al interés superior del menor o del acreedor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 5.43 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Orden de descuento para alimentos

Artículo 5.43.- La orden de descuento de los alimentos o el informe solicitado, se atenderá de inmediato por el responsable de la fuente laboral o del área de recursos humanos, **el cual deberá aplicar el incremento correspondiente al salario mínimo general vigente o la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, y dará respuesta dentro del término de tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo se les aplicará una multa de arresto de hasta treinta y seis horas; sin perjuicio de la responsabilidad solidaria con el deudor alimentario y de su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.